

LAGA ORETA

DIARIO OFICIAL.

Vale 5 cts.

San José, miércoles 8 de Julio de 1891.

Número 155.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE 19, NORTE.

CALENDARIO.

Julio.

ESTE MES TIENE 31 DÍAS.

Miércoles 8. Santa Isabel, reina de portugal, santa Priscila, san Procopio, mártir, san Auspicio, obispo de Tréveris.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Dictamen.

SECRETARIAS DE ESTADO.

Cartera de Justicia.

Acuerdo N° 00.—Asigna una dotación.

Cartera de Gobernación.

Acuerdo N° 48.—Auxilia á los fondos de caminos de este cantón.

Documentos varios.

GOBERNACION.

Registro de la Propiedad.

FOMENTO.

Licitación.

HACIENDA.

Conocimiento.

Administración Judicial.

Actos.

Régimen Municipal.

Anteojos.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

El puerto del Limón, único que tenemos en el Atlántico, ha sido hasta hoy casi olvidado de la protección especial que se merece.

Si desde que se iniciaron los trabajos del ferrocarril, se le hubiera consagrado más atención y se hubiera destinado una ínfima partida del Tesoro Público para mejorar sus condiciones higiénicas y para promover su desarrollo y adelanto, hoy sería sin disputa uno de los mejores y más preciosos puertos de aquel litoral, pero desgraciadamente se olvidaron hasta las más simples disposiciones de policía para procurar el ornato y mediano arreglo de la población. Baste decir que ni siquiera se cuidó el Gobierno de aquella época de reservar el terreno indispensable para los edificios nacionales y hoy es preciso expropiar y pagar precios muy altos cada vez que se quiere emprender una obra de necesidad pública.

A ninguna ley se ciñó la administración

para la distribución de solares, y hoy todavía se nota el vacío de una disposición que impulse el desarrollo y progreso de aquella población.

Con simples acuerdos, como si se tratara de Golfo Dulce, Talamanca ó Viceita, se dispuso con muy poco tino de los terrenos en que debía fundarse la población.

Una simple orden comunicada del Ministerio de Fomento al Director General de Obras Públicas el 11 de Mayo de 1872 mandó regalar los solares del puerto con la única condición de construir en cada solar dentro de dos años una casa de habitación ó comercial que prestase las comodidades para su objeto, y que por el lado de la calle tuviese por lo menos cuatro varas de altura.

Como se ve esta disposición es tan deficiente en todo sentido, que bien han podido construirse casas de cartón y con esto adquirir la propiedad definitiva de un solar que hoy vale muchos miles de pesos.

Tanto se ha abusado á este respecto, con perjuicio del ornato público, que muchas casuchas que se han edificado no han durado más de dos años quedando no obstante los interesados completamente dueños de los solares.

Bien se comprende que lo único que han tenido en mira ha sido adquirir la propiedad y no más, importándoles muy poco ó nada el incremento del Puerto.

Actualmente se han construido y están construyendo varias de esas efímeras casas con el alto prescrito por la orden citada, sin mejorar, ni procurar ninguna otra condición favorable, y, como siempre, los constructores quedan ya dueños de los solares en que las han edificado. Tales casas parecen cajones, con bases de madera y los tabiques proceden de cajones viejos cubiertos de clavos.

Todo esto sucede porque no hay ley que establezca las dimensiones de las casas por su ancho, alto, fondo &c, clase de madera, basas, y la obligación de reconstruir lo edificado, si llegaba á destruirse.

El único paso favorable que más tarde se dió fué reducir á un año el término de dos, que antes se daba para construir, y de esto trata otro simple acuerdo de 17 de Febrero de 1877.

No sólo es urgente dictar disposiciones más serias sobre el particular, sino que es preciso proveer de recursos á aquel puerto.

Una Iglesia, un Teatro y una casa de enseñanza, son los primeros edificios que construye el pueblo Norte Americano en donde quiere fundar una población, una nueva ciudad.

El puerto de Limón necesita no sólo de esos edificios, sino de trabajar con ahínco para mejorar su estado sanitario con buena agua potable y un aire puro, pues la desidia de muchos propietarios, los pantanos de los alrededores y las rocas de coral, hacen aún más insano aquel lugar, no obstante lo mejorado que está, gracias á los esfuerzos muy laudables del actual Gobernador, que consagrado al cumplimiento de sus deberes, no omite medios para hacer más sano y mejorar aquel lugar; pero sabido es que la mejor buena voluntad se escolla ante la indiferencia del superior y ante la exhaustez de recursos pecuniarios.

Entiendo que la Nación está directamente interesada en decorar del mejor modo posible la única puerta de entrada que exhibe al mundo entero en el Atlántico y que con un simple golpe de vista decide al viajero á entrar á ofrecernos con su inteligencia, su capital y sus brazos para ayudarnos á promover el progreso de este privilegiado país que con sólo su perpetua primavera convida al placer de quedarse al que llega y de volver al que una vez se va, como lo acredita la experiencia de todos los días.

Así lo comprendió esta Cámara al emitir el Decreto n° 31 de 3 de Julio de 1886 en que autoriza al Poder Ejecutivo para practicar las obras indispensables á la salubridad del Limón y para obtener los fondos necesarios por medio de la emisión de bonos; pero penoso es decirlo, han transcurrido cinco años sin que el Gobierno haya dado algún paso para ejecutar esta ley, tal vez porque el medio de lanzar un nuevo empréstito no sea realizable, atendidas las circunstancias especiales del

país y la posibilidad de colocar mejor cualquier capital en otras negociaciones que ofrecen más pingües ganancias.

Pero sin perjuicio de que el Ejecutivo ocurra al medio que le brindó la ley, como quiera que las necesidades van creciendo en razón directa del desarrollo y adelanto de las poblaciones, no sería por demás ocurrir á otros medios más prácticos y no reprobados por la ciencia administrativa que impone á los gobernados el deber de ceder algo de su fortuna privada en cambio de los beneficios que la administración le brinda garantizándole su seguridad personal y la conservación y respeto de sus bienes.

Hay un ramo de industria que rinde buena utilidad á los productores y que está llamado á mejorar conforme se aumenta la corriente de inmigración y se establezca la necesaria competencia en las líneas de transporte: me refiero á la exportación de bananos.

Creo que esta industria no se resentiría porque se le obligase á contribuir con un módico impuesto de medio centavo por cada racimo de banano que se exporte; con esto los hacendados de aquella zona, que son los más directamente interesados en el adelanto de la comarca del Limón, ayudarían casi insensiblemente á la formación de los fondos indispensables para acometer ya las mejoras que demanda el puerto.

Cada paso que se dé en beneficio de éste refuye también en el de todas las propiedades de la comarca y presto abrigo la esperanza de que la creación del nuevo impuesto destinado exclusivamente al adelanto del puerto, recibirá la aceptación de toda la Nación.

Con este impuesto, unido á una partida fija que se determine en el presupuesto y que no debe bajar de diez mil pesos anuales, creo que muy pronto tendremos la satisfacción de ver cambiada radicalmente la faz del puerto, que podrá ser visitado en toda época del año por naturales y extranjeros sin ningún peligro y con toda seguridad y satisfacción.

Me parece oportuna una revisión de los títulos de todos los dueños de solares para averiguar quiénes los tienen y quiénes no y por qué carecen de ellos, y al que resultare no tenerlos ó no haber llenado los requisitos exigidos por los acuerdos dictados, se declare gubernativamente que han perdido los solares y se proceda á exigirles la indemnización de daños, haciendo efectiva la multa de quinientos pesos establecida de antemano y cuyas multas ingresarán á los fondos municipales del Limón.

Respecto de las adquisiciones nuevas, la enajenación de solares debiera dejarse sujeta á las prescripciones legales vigentes en las Ordenanzas Municipales, ó si se quiere hacer una excepción y facilitar la adquisición de solares, convendría determinar los requisitos que deben tener las construcciones nuevas que aseguren estabilidad y fomenten el ornato de la población. A esto se agregaría la condición esencial de cerrar, desecar y construir una acera dentro de un plazo corto, bajo la pena de perder el solar el que no lo verificare.

Convendría además que se autorizase al Ejecutivo para abrir una calle que partiendo del fin de la calle "Pueblo Nuevo" en aquel puerto, termine á las dos ó tres millas de distancia: que abierta esa vía con un ancho que no baje de veinte varas, se dividan sus lados en lotes de 250 metros de frente por 250 de fondo que puedan venderse baratos, ó darse en arriendo á los agricultores, con la precisa condición de cerrarlos y cultivarlos dentro de un plazo que no exceda de seis meses, pena de perderlos.

Esos terrenos están incultos y podrían ser utilizados por muchos vecinos agricultores que emigran por no tener donde trabajar.

Como toda ley debe tener su sanción para hacer efectivo su cumplimiento, podría imponerse un canon de un peso mensual á todos los dueños de solares que no hayan construido y por todo el tiempo que los tengan sin edificar, y una multa de cincuenta pesos si dentro seis meses no los tienen cerrados, limpios y desecados, declarando responsables los mismos solares al pago del canon y multa referidos.

Someto, pues, muy respetuoso á la Cámara el siguiente proyecto de ley.

El Congreso, &c

Para proveer á la salubridad, ornato y adelanto del puerto del Limón, y con la mira de arbitrar los recursos necesarios para tan importante obra,

DECRETA:

Artículo 1°—Créase el impuesto de medio centavo sobre cada racimo de banano que se exporte por el puerto del Limón ó cualquiera otro del Atlántico.

El importe de este impuesto lo destinará el Ejecutivo exclusivamente al pronto y eficaz cumplimiento de lo prescrito en el decreto n° 34 de 3 de Julio de 1887 y á la construcción de los edificios que demanden las necesidades públicas de aquel puerto.

Artículo 2°—Asígnase igualmente la suma de diez mil pesos anuales del Tesoro Público para invertirla en los mismos objetos expresados en el artículo anterior.

El Ministerio de Fomento incluirá anualmente esta partida en el presupuesto general del Estado.

Artículo 3°—Todos los propietarios de solares en el puerto del Limón presentarán dentro de tres meses sus respectivos títulos inscritos al Ministerio de Fomento ó la Gobernación de Limón á efecto de revisarlos y devolverlos á los interesados con el "Visto Bueno" del Subsecretario de Gobernación y Fomento, ó del Gobernador respectivo.

El que sin justa causa dejare de presentarlo en el término aquí señalado, perderá el solar y quedará incurso en una multa de cincuenta pesos aplicables á los fondos municipales del mismo puerto.

Artículo 4°—El que en lo sucesivo quiera adquirir solares en el Puerto del Limón los denunciará por escrito ante el Gobernador de aquella localidad y se comprometerá á llenar los siguientes requisitos: 1° pagará al contado un peso para los fondos por cada solar, como derecho de matrícula; 2° quedará obligado á cerrar, desecar y construir una pequeña acera de una vara de ancho, de piedra, ladrillo ó por lo menos cubierta de arena con la mayor firmeza posible en cada solar, todo dentro del término de tres meses; 3° construirá dentro de un año una casa en cada solar, sobre buenas basas de piedra, ladrillo ó calicanto con cuatro varas de alto, igual ancho, y ocho varas de fondo, de los mejores materiales que allí se consigan y que sean durables; 4° que se reconstruirá cualquier edificio inmediatamente que se destruya ó desmejore el ornato de la población; y 5° que perderá por la falta de cualquiera de estos requisitos el solar.

Artículo 5°—El Poder Ejecutivo impartirá sus órdenes para abrir un camino de veinte varas de ancho que partiendo del fin de la calle llamada de "Pueblo Nuevo" en aquel puerto, termine á dos ó tres millas de distancia y para dividir los terrenos que quedan á ambos lados en lotes de 250 metros de frente por igual fondo y mandarlos vender ó arrendar con la precisa condición de cerrarlos, desecarlos y cultivarlos dentro de un plazo que no exceda de seis meses y mantenerlos así, pena de perderlos.

Artículo 6°—Los actuales poseedores y dueños de solares del puerto del Limón pagarán un canon de un peso mensual por cada solar, por todo el tiempo que permanezcan sin edificio alguno con las condiciones especificadas en el artículo 4° de este decreto. Incurrirán también en una multa de cincuenta pesos si dentro de seis meses no los tienen y conservan cerrados, limpios y desecados.

Los solares responderán al pago del canon y multa referidos.

Dado &c Al Poder Ejecutivo.
C. C.

San José, 3 de Julio de 1891.

JOSÉ VARGAS M.

bajos establecidos en época remota para la explotación del mineral, ignorándose qué persona fué la última que lo estuvo explotando. La veta lleva dirección de Sur-Oeste á Nor Este y tanto ésta como la mina abandonada, se encuentran en terreno de la propiedad de la señora Rafaela Delgado y Madrid.

Publico tal denuncia para que las personas que algún derecho tuvieren á las citadas minas ó á cualquiera de ellas, se presenten á legalizarlo ante esta autoridad dentro del término legal.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 3 de Julio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío. 3 v. 2

ANTE MÍ, MELCHOR CAÑAS, Juez de lo contencioso-administrativo de la República.

Se ha presentado el señor Quirino Abarca y Meza, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Ignacio de Aserri, denunciando un terreno baldío que mide ocho hectáreas, treinta y ocho áreas, sesenta y siete centiáreas y cincuenta y dos decímetros cuadrados, situado en el barrio antedicho, jurisdicción de Aserri, nuevo cantón aun no numerado de esta provincia, lindante: Norte, terreno del señor Alfonso Quirós; Sur, calle en medio, terreno de la señora María Araya; Este, calle en medio, ídem de Nicolás Saborio; y por el Oeste, terrenos de Eulogio Campos y Martín Aguilar.

Se publica para que la persona que se crea con derechos al terreno descrito, los haga valer ante esta autoridad dentro del término de treinta días.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 24 de Junio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío. 3-2

A los interesados en el juicio de sucesión de Ramona Soto Jiménez, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina de San Vicente de este cantón, se les convoca para una junta general que se verificará á las doce del día veintidós del mes en curso, y en la cual se tomarán en consideración algunas objeciones hechas al proyecto de partición de los bienes.

Juzgado 1º civil en 1ª instancia de la provincia de San José, 6 de Julio de 1891.

ALBERTO BRENES.

Juan Meléndez, Srío. 3 v. 1

MELCHOR CAÑAS, Juez de lo Contencioso administrativo de la República.

Hace saber, que ante este juzgado se ha presentado el señor William Hornell Reynold y Word, mayor de edad, casado, comerciante, natural de los Estados Unidos de Norte América y residente en esta ciudad, denunciando las continuaciones en dirección Nor Este, de una mina de oro que ha denunciado la señora Cecil Charles Aldrich, sita en jurisdicción de la aldea de Santa Ana, distrito segundo, cantón segundo de esta provincia en el antiguo mineral abandonado que existe en el sitio llamado "Mina ahogada" cuya veta lleva dirección de Sur Oeste á Nor Este en terrenos de la propiedad de la señora Rafaela Delgado Madrid. Las continuaciones que se denuncian están ubicadas en terrenos municipales del vecindario de Santa Ana.

Lo que publico para que quien quiera que algún derecho tuviere á las continuaciones dichas, se presente á legalizarlo ante esta autoridad, dentro del término legal.

Juzgado de lo Contencioso administrativo. San José, 3 de Julio de 1891.

MELCHOR CAÑAS.

Alejandro Jiménez Carrillo, Srío. 3 v. 2

Provincia de Heredia.

El señor José Joaquín Rodríguez Viquez, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del barrio de San Joaquín de Heredia, se ha presentado ante esta alcaldía pidiendo información de la posesión continuada que por más de quince años tiene á la finca siguiente: terreno quebrado, sito en el barrio de Jesús de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, calle en medio, con terreno de Antonio y Miguel Alfaro; Sur, quebrada del Corralillo en medio, ídem de Ramón Arias, José, José de Jesús y Miguel Hidalgo. calle en medio, con las propiedades de los Hidalgo; Este, con

ídem de Cirilo Muñoz; y al Oeste, calle en medio, con ídem de Antonio Morúa. Mide seis hectáreas y cincuenta y siete áreas; lo hubo por compra á Francisco Vega y vale doscientos cincuenta pesos. Se hace esta publicación, para que si alguien tiene derecho á esta finca, lo reclame dentro del término de ley.

Alcaldía única.—Santa Bárbara, 25 de Junio de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srío. 3-2

Juan Esquivel Salas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante mí solicitando información de la posesión continuada que por más de veinte años tiene en la finca que se describe así: terreno quebrado, parte de potrero y parte de agricultura y montes, sito en el barrio de Santo Domingo de esta villa de Santa Bárbara, nuevo cantón de la provincia de Heredia. Lindante: Norte, con terreno de Juan Pérez, José Lara y Enrique Murillo; Este, ídem de Enrique Soto; Sur, ídem de Juan Cortés y Joaquín Araya, calle pública en medio; y Oeste, con ídem de Guadalupe Marin. Mide veintiocho hectáreas, noventa áreas y cuarenta y dos centiáreas; lo hubo por compra á Pedro Gutiérrez Acosta y Ramón Palma, y vale mil pesos. Se hace esta publicación para si alguna persona tiene derecho á la finca lo alegue dentro del término de ley.

Alcaldía única.—Santa Bárbara, 25 de Junio de 1891.

RAFAEL ARGÜELLO.

Nicolás Orozco, Srío. 3 v. 2

Cito á los interesados en la mortuoria de Manuela Elizondo Villalobos, que fué mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta villa, para que á las nueve de la mañana del veintidós de Julio entrante, se presenten en este despacho con el objeto de nombrar albaceas propietario y suplente y demás fines que indica el artículo 566 del Código de Procedimientos Civiles.

Alcaldía única del cantón de Santo Domingo.—26 de Junio de 1891.

L. ABCE CHACÓN.

Andrés Brenes V., Srío. 3-3.

Convócase á todos los interesados en la mortuoria de los cónyuges don José Manuel Zumbado Trejos y doña Ramona Andrade único apellido, que fueron mayores de edad y de este vecindario, agricultor el varón y de oficios domésticos la mujer, á una junta general que tendrá lugar en este despacho á las doce del día quince del entrante mes de Julio, con el objeto de que conozcan del inventario y avalúo practicados y manifiesten si están de acuerdo con uno y otro.

Alcaldía única de Barba. 26 de Junio de 1891.

PÍO MURILLO. Narciso Lobo, Srío. 3 v. 3.

ALBINO VILLALOBOS, Juez del Crimen de la Provincia de Heredia.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente José Segura Villegas, contra quien he dictado el auto motivado de prisión que dice: Juzgado del Crimen. Heredia, á las tres de la tarde del primero de Julio de mil ochocientos noventa y uno. Con presencia de los artículos 730- 840 y 842 del Código de Procedimientos para lo criminal, declárase haber lugar á formación de causa contra José Segura Villegas, por el simple delito de lesión causada á José Arguedas Morales. Dese cuenta de este auto á la Corte Suprema de Justicia y certificación del mismo al Alcalde de cárcel para lo de su cargo.—Albino Villalobos.—Enstauquo Pérez.—Secretario. En consecuencia prevengo al expresado reo se presente en las cárceles de esta ciudad, en el perentorio término de nueve días; bajo el apercibimiento de declararlo contumaz y rebelde á la ley, si no se presenta. Recuerdo á las autoridades de la República la obligación en que están de aprehender al expresado reo y remitirlo, y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculte.

Judicatura del Crimen en 1ª Instancia de la Provincia de Heredia.—3 de Julio de 1891.

ALBINO VILLALOBOS.

Enstauquo Pérez, Srío.

Con noventa días de término cito y emplazo á todos los interesados en la mortuoria del señor José María Rodríguez Ugalde, que fué mayor de sesenta años, casado, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término dicho, el cual principió á correr desde el día veintitrés de Abril último, se presenten en este despacho á hacer valer sus derechos; bajo el apercibimiento de pasar la herencia á quien corresponda, si no lo verifican.

Alcaldía única de Barba. 4 de Julio de 1891.

PÍO MURILLO. Narciso Lobo, Srío.

Convócase á los interesados en el juicio de sucesión de Juana Aguilera Barquero, que fué mayor de sesenta y siete años, viuda, de ocupación doméstica y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en esta oficina á las doce del lunes 20 del corriente mes, á fin de que digan de inventario, avalúo de bienes, y para que nombren albaceas definitivos, propietario y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de Heredia. 3 de Julio de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

J. Arturo Ramírez. Juan Bonilla A. Srío. 3 v. 1

ROSENDO SEGREDA ZAMORA, Alcalde segundo interino del cantón central de Heredia.

Convoca á todos los interesados en la mortuoria de Damiana Ulloa, de único apellido, que fué mayor de sesenta y cinco años, soltera, de ocupación doméstica y de este vecindario, á una junta que tendrá lugar en su oficina á las doce del Sábado 18 del corriente mes, á fin de que digan sobre inventario y manifiesten si se conforman con él.

Alcaldía segunda de Heredia. 4 de Julio de 1891.

ROSENDO SEGREDA.

Miguel Dobles, Srío. 3 v. 1

Provincia de Cartago.

Brigida de Jesús Solano Mora, casada, mayor de edad, agricultora y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión que por más de veinte años ha tenido en la finca que se describe: casa y solar, situados en el distrito cuarto de este cantón. Linderos: Norte, propiedad de Florentino Redondo; Sur, ídem de Francisco Solano; Este, ídem de José María Martínez; Oeste, calle en medio, ídem de Reyes Solano, miden, la casa, 9 metros frente por 4 de ancho; y el solar, 17 metros frente por 28 metros de fondo, sin gravamen, adquiridos por compra al finado Juan Solano y valen \$200.

Cito con 30 días á las personas que tengan interés.

Alcaldía 2ª de la Ciudad de Cartago. 25 de Junio de 1891.

JENARO SAENZ.

3 2 Antonio Castillo Gª Pant. Pereira.

A las doce del día nueve del entrante mes de Julio, se rematará en la puerta de esta oficina, en quien dé más, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 109, folio 13.793, asiento 1, que consiste en un potrero situado en el barrio de Concepción, distrito 7º de este cantón. Este inmueble está valorado en \$ 450-00; pertenece á la sucesión de la señora Candelaria Navarro Tencio, y se vende para el pago de costas y deudas de su mortuoria. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Cartago.—18 de Junio de 1891.

L. CAMAÑO.

3 2 Leopoldo Pacheco y P. Pant. Pereira.

BLAS PRIETO, Juez Civil en primera instancia de esta provincia.

A quienes interese, hace saber: que á su despacho se ha presentado Manuel Leiva Alvarez, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, pidiendo en su carácter de albacea testamentario y provisional, respectivamente, de los señores María de Jesús Alfaro Tames y Ramón Araya Cerdas, que fueron mayores de edad, casados, de este vecindario, agricultor el hombre, de oficios domésticos la mujer, según consta de la certificación que acompaña, información posesoria de las fincas que se describen así: primera. Un potrero de 2 hectáreas, 62 áreas, próximamente, en la "Piedra Grande" del barrio de Concepción y Guadalupe; y al Este, con propiedad de Manuel Piedra, estando la entrada á esta finca al Oeste. Segun-

da: casa y solar en el barrio de Guadalupe, teniendo el solar 63 metros de frente, por 31 de fondo, poco más ó menos, y la casa pared de adobes, madera de cañero; tiene 5 metros de frente, por 4 metros de fondo, próximamente, linda toda esta finca: al Norte, calle en medio, propiedad de la sucesión de Manuel Alfaro; al Sur, propiedad de Manuel Angulo; al Este, calle en medio, propiedad de Manuel Leiva; y al Oeste, propiedad de Hipólito Tames. Tercera: potrero en el barrio de Concepción, constante como de 70 áreas, lindante: al Norte, propiedad de Beltrán Trejos, parte calle en medio y parte sin calle en medio: al Sur, propiedad de la sucesión de Félix Piedra; al Este, propiedad de Manuel Robles; y al Oeste, propiedad de Manuel Leiva y José María Navarro. Las tres fincas descritas están situadas en el distrito 7º, cantón 1º de esta provincia: el causante hubo la primera por compra á Ramón Santana Matéo; y vale ciento cincuenta pesos: hubo la segunda por compra á Rafaela y Mercedes Tencio, esto es, el solar, y la casa fué construída por él, y vale toda esta finca doscientos cincuenta pesos. La tercera finca la hubo la causante por herencia de su finado padre Agatón Alfaro, y vale doscientos cincuenta pesos.— Están libre de gravámenes.

En consecuencia, se previene á todas las personas que tuvieren derechos que deducir respecto á las fincas descritas, se presenten á legalizarlos dentro de treinta días que al efecto se les señala.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago.—18 de Junio de 1891.

BLAS PRIETO. J. León Guerrera, Srío. 3-3.

El señor Lorenzo Arias Roldán, mayor de edad, agricultor y vecino de esta ciudad, se ha presentado ante este Juzgado pidiendo título supletorio de las fincas siguientes: primera: casa y solar situados en el distrito sétimo de este cantón, constantes: la casa, que es de construcción de adobes, madera de cedro y cubierta de teja, como de diez y nueve metros frente por cuatro metros diez y ocho centímetros de fondo, y el solar en que está ubicada, como de diecinueve metros de frente por ochenta y tres metros de fondo; y lindantes: al Norte, calle en medio, propiedad de Ramón Quesada; Sur, calle en medio, ídem de Francisco Piedra, Este, calle en medio. ídem de herederos de Idefonso Alvarado, de María Chaves, de Juana Aguilar, de Juan Castillo y Ventura Molina; y Oeste, ídem de José María Solís y cerco de de su propiedad. Adquirió el solar la sociedad habida entre el presentado y su finada esposa Joaquina Quesada Chavarria, por compra á José María Solís, y la casa construída á expensas de la misma sociedad. Vale esta finca quinientos pesos y no tiene gravamen. Segunda. Cerco cultivado de caña de azúcar y café, situado en el distrito segundo de este cantón, lindante: Norte, propiedad de herederos de Antolin Roldán y de Pascual Arias, Sur, ídem de herederos de Francisco Arias y cerco de propiedad del expresado señor Arias Roldán: Este, propiedad de Trinidad Bejarano, calle en medio; y Oeste, propiedad de Juan Calderín; constante como diecisiete áreas y cuarenta y siete centiáreas. Adquirió esta finca el presentado por herencia de su padre Francisco Arias; está libre de gravamen y vale cien pesos. Tercera: Potrero situado en el distrito quinto de este cantón, constante de dos hectáreas, setenta y nueve áreas y cincuenta y cinco centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Manuel Carranza; Sur, ídem de Aurora Méndez y de Aquileo Coto, y Oeste, ídem de Ramón Quesada. Adquirió esta finca la sociedad ya mencionada, por compra á los señores Ramón Arias, Vicente Arias, Pascual Arias, Aurora Méndez y Rosa Calvo. Está libre de gravamen y vale cuatrocientos pesos. Cuarta. Potrero situado en el distrito sétimo de este cantón, constante como de dos hectáreas, setenta y nueve áreas, cincuenta y cinco centiáreas, lindante: Norte, propiedad de Juan Alfaro; Sur, calle en medio, ídem de José Trejos y Agustín Cerdas; Este, ídem de Bernardino Peralta; y Oeste, propiedad de Francisco Montero, y con calle en medio, ídem de José Navarro. Está libre de gravamen, vale mil pesos y fué adquirida por compra á Ramón Navarro.

Se publica este edicto para que las personas que tengan derechos que deducir, se presenten en este Juzgado dentro del término de treinta días.

Juzgado de 1ª Instancia Civil de la provincia de Cartago.—29 de junio 1891.

BLAS PRIETO. J. León Guerrera, Srío. 3 3

Cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Paula Carvajal Brenes, que fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y vecina del Paraiso, para que den-

tro de noventa días acudan á hacer valer sus derechos; y se apercibe á los que crean tener derecho á la herencia, que si no se presentan en el término señalado, pasará ésta á quien corresponda.

El señor Domingo Moya Solano, mayor de edad, viudo, agricultor y vecino del cantón expresado, nombrado albacea provisional de dicha mortuoria, tomó posesión de su cargo á las dos y media de la tarde del día veintinueve del mes en curso.

Juzgado de 1ª instancia Civil de la provincia de Cartago.—30 de Junio de 1891.

BLAS PRIETO.

J. León Guevara,
Srio.

3-2

Provincia de Alajuela.

A las sucesiones de Pío Alvarado y José María Carranza se hace saber: que en el juicio de deslinde y amojonamiento de un terreno sito en el punto llamado "La Paz barrio de Piedades de San Ramón de esta jurisdicción, establecido por don Abel Gutiérrez contra las sucesiones dichas y los señores Ramón Núñez, Jesús Matamoros, Manuel Bustamante, Luis Jiménez y Nieves Montes se ha dictado la providencia que literalmente dice: "Juzgado de primera instancia civil por ministerio de ley y Alcaldía primera de Alajuela, á las once de la mañana del primero de Julio de mil ochocientos noventa y uno.—De mejor acuerdo, señálanse las ocho de la mañana del catorce de este mes para dar principio al deslinde y amojonamiento ordenado, á cuyo efecto remítanse los autos al Alcalde de San Ramón; y notifíquese por edictos esta providencia á las sucesiones de Pío Alvarado y José María Carranza que son desconocidas. Paulino Soto. Rodolfo Rojas, Srio.

Juzgado de primera instancia civil por ministerio de la ley y Alcaldía primera de Alajuela. 1º de Julio de 1891.

PAULINO SOTO.

Rodolfo Rojas,
Srio.

2v. 2.

BENJAMÍN CASERO SOTO, Alcalde 2º de este cantón,

á Adolfo Rojas, hace saber: que en las diligencias en que Nicanor Barrantes pide que reconozca un documento, recayó el auto que en lo conducente dice: Alcaldía segunda. Alajuela, á las ocho de la mañana del día veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y uno. Ignorándose el paradero del expresado Adolfo Rojas, cítesele por medio de edictos que se publicarán en el Diario Oficial, á fin de que á las doce del siete de Julio entrante, se presente en este despacho á practicar el reconocimiento que se solicita.—Benjamín Castro.—Anselmo Calvo, Srio.

Alcaldía 2ª del cantón central de Alajuela.—23 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

2-3.

Yo, Benjamín Castro Soto, Alcalde segundo de este cantón, convoco á todos los herederos, acreedores y legatarios en el juicio de sucesión de Josefa Acosta Monje, á una junta que se verificará en mi despacho á las doce del jueves diez y seis del próximo mes de Julio, para conocer del inventario y avalúo practicados.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—27 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

3-3

Yo, Benjamín Castro Soto, Alcalde segundo de este cantón, convoco á todos los herederos, acreedores y legatarios en el juicio de sucesión de Virginia Soto González á una junta que tendrá lugar en mi despacho á las doce del día martes catorce del entrante mes de Julio, á fin de conocer del inventario y avalúo practicados y de nombrar albaceas propietario y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—27 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

3-2

Yo, Benjamín Castro Soto, Alcalde segundo de este cantón, convoco á todos los herederos, acreedores y legatarios en el juicio de sucesión de Juana Rojas Alfaro, á una junta que se verificará en mi despacho á

las doce del día miércoles quince del entrante mes de Julio, para conocer del inventario y avalúo practicados y nombrar albaceas definitivo y suplente.

Alcaldía segunda del cantón central de Alajuela.—27 de Junio de 1891.

Benjamín Castro.

Anselmo Calvo,
Srio.

2-3

Ante este juzgado se ha presentado la señora Aurora González Quesada, mayor de edad, viuda, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, solicitando título supletorio de la finca siguiente: terreno cultivado de potrero y caña, constante como de sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados, situado en el barrio de Desamparados, distrito tercero, cantón primero de la provincia de Alajuela, lindante: Norte, con propiedad de la sucesión de Juan Manuel Campos Sur, con ídem de Vicente González; Este, con ídem de Toribio Murillo; y Oeste, con ídem de José Blas González. Lo adquirió por herencia á la muerte de su padre señor Joaquín González; no tiene gravámenes, la posee hace más de diez años y vale ciento sesenta pesos. Se publica este edicto para que los que crean tener algún derecho al inmueble descrito, se presenten á legalizarlo en el término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda. Alajuela, 26 de Junio de 1891.

BENJAMÍN CASTRO.

Anselmo Calvo,
Srio.

3 2

Provincia de Guanacaste.

Don Jesús Gutiérrez y Acosta, mayor de edad, casado, criador de ganado y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía solicitando información posesoria de la finca que se describe así: solar de superficie plana, de trece metros y un decímetro de frente, por veintidós metros de fondo y en él ubicada una casa de bahareque, de diez metros de largo por ocho metros de ancho lindante: por el Norte, solar del presbítero don José María Velasco; por el Sur, el río de Nicoya; por el Este, casa y solar de los señores Luis Peraza, Raimunda y María de Jesús Peraza, calle pública de por medio; y por el Oeste, casa y solar de Juan José Matarrita. No tiene gravámenes ni cargas reales y se encuentra la finca en el centro de esta villa, distrito Occidental, cantón tercero de Nicoya en la provincia de Guanacaste. Y cito á todas aquellas personas que tuvieren derechos que deducir en el inmueble de que se trata, se presenten á legalizarlos dentro del término de treinta días que se contará desde la primera publicación de este edicto.

Alcaldía única del cantón de Nicoya. 1º de Julio de 1891.

JOSÉ ÁNGEL MATARRITA V.

Manuel T. Aguilar,
Srio.

3 v. 2.

Don Juan Rafael Flores y Briceño, mayor de edad, viudo, criador de ganado y de este vecindario, se ha presentado ante este despacho solicitando información posesoria del inmueble siguiente: solar de superficie plana, sin cercas, de treinta y ocho metros de frente por sesenta y nueve metros de fondo y en él ubicada una casa de teja, paredes de adobes, de veinte metros de largo por diez metros de fondo, libre de gravámenes y cargas reales, y poseído quieta y pacíficamente, sin interrupción, hace más de diez años por compra hecha á los señores Eugenio y Francisca Briceño y Baldioceda, de una parte, por donación de doña Mercedes Briceño y Baldioceda y por herencia de su finada madre doña Felipa Briceño y Baldioceda. Vale doscientos cincuenta pesos ocupando los linderos siguientes: por el Norte, casa y solar de María Piña y Guevara; por el Sur, casa y solar de don Pedro Matarrita y Gutiérrez; por el Este, la plaza de esta villa; y por el Oeste, casa y solar de José Ángel Balfodano Ruiz. El inmueble descrito está situado en el centro de esta villa, distrito Occidental, cantón tercero de Nicoya en la provincia de Guanacaste. Las personas que se crean con derecho que deducir en el inmueble de que se trata, se presentarán á legalizarlo ante esta Alcaldía dentro del término de treinta días, contados desde la primera publicación de este edicto.

Alcaldía única del cantón de Nicoya. 27 de Junio de 1891.

JOSÉ ÁNGEL MATARRITA.

José Gregorio Briceño D. Encarnación Guevara G.

3 v. 2.

A quienes interese hago saber: que Juan Francisco Lara y Alfaro, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, se ha presentado ante esta Alcaldía pidiendo información de posesión para obtener título de propiedad de los inmuebles siguientes: una casa cubierta de teja de barro, de diez metros y treinta y dos centímetros de largo por seis metros, seis decímetros y ochenta y ocho centímetros de fondo; y una huerta cercada de piñuelas, conteniendo platanar y otros cultivos, de superficie plana, de dos hectáreas, nueve áreas, sesenta y seis centiáreas y ochenta y ocho decímetros cuadrados, lindantes estos inmuebles: Norte, fincas de José Lino Matarrita Vega y de Jesús Suárez, río de Nicoya en medio; al Sur, potrero de José Ángel Matarrita Vega; al Este, huerta de José Ángel Balfodano Ruiz; y por el Oeste, huerta de Salvador Jiménez y Jiménez. Valen estas fincas cien pesos, estando libres de gravámenes y situadas en el punto "Las Pilas", distrito Occidental, cantón tercero de Nicoya, en la provincia de Guanacaste. En consecuencia, con treinta días de término cito á las personas que se consideren con derechos que deducir, se presenten á legalizarlos ante esta Alcaldía.

Alcaldía única del Cantón de Nicoya.— Provincia de Guanacaste, 23 de Junio de 1891.

JOSÉ ÁNGEL MATARRITA V.

Salvador Jiménez. José Gregorio Briceño D.

3 v. 3.

Comarca de Puntarenas.

Ante esta autoridad se ha presentado el señor Basilio Villegas y Arguedas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título posesorio de la finca siguiente: un terreno sembrado de café, caña de azúcar y plátano, situado en el punto llamado el "Marañonal", distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de cinco hectáreas, veinticuatro áreas, diecisiete centiáreas y veinte decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con terreno de Casimiro Ledesma; al Sur, con terrenos de Joaquín Herrera y Casimiro Ledesma; al Este, con terreno de la señora Marta Arias; y al Oeste, con terreno del señor Juan Bernabé González. Esta finca la posee hace más de doce años; la adquirió por compra al señor Daniel Pérez, y vale próximamente quinientos pesos. Se publica este edicto, para que los que se crean con derechos á la finca descrita, se presenten á legalizarlo dentro del término de treinta días.

Alcaldía única de Esparta, á las dos de la tarde del día treinta de Setiembre de mil ochocientos noventa.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Secretario.

3 2

Se hace saber á quienes interese y para que ejerciten sus derechos en el término de treinta días, que el señor don Prudencio Zúñiga y Vasco, mayor de edad, casado, negociante y de este vecindario, se ha presentado pidiendo título posesorio de la finca que se describe así: un terreno sembrado de árboles frutales, situado á cien metros al Norte de la plaza de esta ciudad, distrito de Esparta, cantón único de Puntarenas, constante de diez metros de frente, por cuarenta y un metros y ochocientos milímetros de fondo, lindando: al Norte, con terreno de la señora Joaquina Ugaldé; al Sur, con terreno del señor Salomé Moraga, calle en medio; al Este, con terreno de la señora Manuela Herrera, calle en medio; y al Oeste, con terreno del señor Rafael Aguilar, con una casa en él ubicada, de ocho metros y trescientos sesenta milímetros de frente, por siete metros y quinientos veinticuatro milímetros de fondo, montada en horcones, de madera de cuadro, forrada de tabla y cubierta con teja de barro. Está libre de gravámenes y adquirió el terreno por herencia de su señora madre Viviana Zúñiga; y la casa la construyó á sus expensas, y hoy vale seiscientos pesos el todo de la finca, poseyéndola hace más de doce años.

Alcaldía única de Esparta. 27 de Junio de 1891.

ULADISLAO GUEVARA.

Leandro J. Herrera,
Srio.

3 2

REGIMEN MUNICIPAL.

ABRAHAM GUILLÉN B., Secretario de la Municipalidad de esta ciudad,

CERTIFICA:

Que la Corporación Municipal de este cantón, reunida extraordinariamente á las doce del día veinte de Junio de mil ochocientos noventa y uno,

con asistencia de los Regidores don Santos Urbina, don Carlos Garnier, don David Torres, siendo presidida por el primero, y estando presente el señor Gobernador de esta provincia, se acordó:

Artículo 1º.—Se leyó y aprobó el acta anterior.
Artículo 2º.—Tomado en consideración lo expuesto por el señor Gobernador sobre la falta de fondos y la necesidad que hay de crearlos, para hacer frente á los gastos que ocasionarán varias obras de reconocida utilidad que deben llevarse á efecto, se dispuso: 1º.—Que se proceda á la venta de los terrenos de la legua del Sur de esta ciudad, pertenecientes al Municipio, conforme lo dispone el decreto de 13 de Junio de 1877: que los que actualmente tengan cerrados ó cultivados terrenos de los antes mencionados, procedan á comprarlos dentro del término de treinta días, bajo el apercibimiento de que si no los compraren, serán vendidos á otros conforme á la ley, y que para cumplir lo dispuesto anteriormente, se proceda á dividir el terreno en lotes de treinta mazanas, tomando las precauciones de no dejar terrenos inutilizados por falta de comunicación ú otra causa que pueda evitarse. La base para la venta de los terrenos será á razón de cuatro pesos por manzana, ó sean 69 áreas, 88 centiáreas, 96 decímetros cuadrados, y para que lo dispuesto llegue á conocimiento de los interesados, se suplica al señor Gobernador se sirva darle publicidad.— 2º.—Que la tarifa de impuestos vigentes se reforma en los términos siguientes:

Tarifa de impuestos Municipales en el cantón de Liberia.

FONDO DE PROPIOS.

Por destace de cada res	\$	0-75
Por destace de cada cerdo		0-50
Por una patente de billar, por trimestre		10-00
Por una patente de tienda, por trimestre		10-00
Por una patente de trucha, por trimestre		2-50
Por una patente de pulpería, al mes		1-00
Por cada carreta aguadora, al mes		1-00
Por cada carreta con carga que llegue á esta ciudad		0-10
Por cada diversión pública con marimba		5-00
Por cada res que se introduzca de la República de Nicaragua		0-25
Por cada carga que se introduzca de la misma República		0-25
Por cada res que se importe de este cantón para el interior		0-25

FONDO DE POLICIA.

Por carcelaje	\$	0-75
Por matricula de un perro, al año		3-00
Derecho alumbrado 2 cts. metro		0-02
Por matricula de un sirviente		0-25
Por la medida de un solar de los que concede el Municipio		2-00
Por las vacas de leche que se ordenen dentro de la población, cuando pasen de dos, por cada una al mes		0-25

Se suplica al señor Gobernador eleve la anterior tarifa al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación.

Artículo 3º.—Autorízase al señor Gobernador para que en el estudio y presupuesto de gastos para llevar á efecto la cañería en esta ciudad, invierta la suma de cien pesos.

Artículo 4º.—Tomando en consideración la urgencia que hay de que se lleve á efecto lo más pronto posible todo lo acordado en la presente acta, se dispuso declarar que queda aprobada.—Terminó.—S. Urbina.—Carlos Garnier.—David Torres.—A. Guillén, Srio.

Es conforme.

Dado en la ciudad de Liberia, á las ocho de la mañana del día veintidós de Junio de mil ochocientos noventa y uno.

A. GUILLÉN,
Srio.

AVISO.

A las doce del sábado 11 del corriente habrá remate de animales en el lugar de costumbre; esto es, frente á la puerta Sur del mercado de esta ciudad.

Agencia Principal de Policía. San José, 3 de Julio de 1891.

GREGO FUENTES G.

AVISO.

Julio 2 de 1891.— En las fechas que indico, la policía de este cantón (San Rafael) ha tomado estos animales:

Mayo 1º Una vaca hosca, panza blanca, marcada en el anca izquierda con este fierro: Y.

Junio 1º Un novillo alazán, mostrenco.

Julio 15. Un caballo viejo, rocillo, paso picado, fierro confuso.

El Jefe Político,
ROSARIO SÁNCHEZ.

PROVINCIA DE SAN JOSÉ.

REGISTRO DE POLICIA.

Cuadro de las personas que han sido juzgadas por faltas de Policía en el mes de Junio de 1931.

NOMBRE.	Edad.	ESTADO.	PROFESIÓN.	NACIONALIDAD.	DOMICILIO.	FALTA COMETIDA.	Penas impuestas.	Fecha del juzgamiento.
Remigio Cubero Bonilla	38	Casado.	Sastre	C. R.	San José.	Escándalo	\$ 1-00 multa	Junio 1º
Lisimaco Flores Chaves	18		Jornalero		Desamparados	Portación de arma	10-00	1º
Enrique Mora Aguilar	19	Soltero.	Carpintero		San José		10 00	1º
Santos Madrigal Soto	23		Jornalero		San Juan	Escándalo	2-00	1º
Fernán Molina Segura	40	Casado.					2-00	1º
José Chaves Acuña	37				San José	Riña.	1-00	1º
José Román Gutiérrez	44						1-00	1º
Maria Chacón Monestel	18	Soltero	Doméstico			Escándalo y faltas	2-00	1º
Moisés Murcia Murcia	23	Casado.	Jornalero		Alajuelita	Portación de arma	10-00	1º
Ignacio Valverde	30	Soltero				Escándalo y faltas.	5-00	1º
Emilio Barquero	20						5-00	1º
Juan Varela	23	Casado.					5-00	1º
Tereso Vargas Alpizar	50		Agricultor.		San José	Mordedura de su perro.	10-00	1º
Toribio Miranda Marín	35		Zapatero			Desobediencia	1-00	2
Juan Castro Montero	33	Soltero	Jornalero			Faltas a la moral pública	5-00	2
Ignacio Valverde Monje	30	Casado			Alajuelita	Escándalo y desobediencia	25-00	2
Santiago William	25	Soltero	Pintor	Jamaica.	San José	Escándalo y faltas.	5-00	2
Gregorio Jiménez Castro	21		Músico	C R		Faltas y desobediencia	5-00	2
Alberto Torres Valverde	21		Jornalero			Faltas a la Policía.	10-00	2
Ramón Villegas Cascante	42	C s. do	Agricultor.			Hurto menor	5-00	2
Nicolás González Bejarano	42	Soltero	Comerciante				10-00	2
Francisco Calderón Dávila	41		Jornalero			Escándalo	3-00	3
Carlos Werckli	31		Jardinero	Alemania.			3-00	3
Eugenio Mena Cervantes	45	Casado	Albañil	C. R.		Escándalo doméstico	5-00	3
Jesús Muñoz Muñoz	20	Soltero				Escándalo	5-00	3
José Adams	23		Carpintero	Inglaterra		Faltas a la Policía.	5-00	3
Nicolás Marín	50	Casado	Jornalero	C. R.		Escándalo	1-00	3
Juan Mejías Luna	23	Soltero	Panadero		Alajuela		1-00	3
Hilario Zeledón Hidalgo	52		Médico.		San José		5-00	4
Elena Vega Pacheco	25	Soltera	Doméstico			Escándalo, reincidente	10-00	4
Rafael Castro Hernández	18	Soltero	Panadero			Lesiones leves	10-00	4
Guillermo Núñez Molina	18		Jornalero			Portación de arma	10-00	4
Tranquilino Chacón Rojas	40	Casado	Dependiente			Escándalo	5-00	5
Tomás Brown	49		Cocinero	EE. UU. de A.			5-00	5
Ricardo	17	Soltero	Jornalero	Jamaica			5-00	6
Manuel Alpizar Pellecer	25		Cochero	España		Maltrato a un caballo	5-00	5
Bernardo Mora Granados	34	Casado	Comerciante	C R		Escándalo y maltrato	10-00	6
Rafael Castillo	30		Artesano.			Faltas a la Policía.	5-00	6
Julián Brown	27	Soltero	Jornalero	Jamaica.		Faltas a particular	3-00	8
Gabriel Sánchez Loria	25		Comerciante	C R	Curridabat	Daño	3-00	8
Antonio Arguedas Loaiza	28				San José	Maltrato de obra.	10-00	6
Evaristo Aguilar Vargas	48	Casado	Jornalero.			Verta licores a deshoras.	3-00	8
Juan Rafael Piedra Picado	26					Faltas a la Policía.	3-00	8
Narciso Quesada Rodríguez	30	Soltero					3-00	8
Nicolás Chinchilla Montero	20				Alajuelita	Escándalo	3-00	8
Francisco Lobo Cascante	30	Casado			San Juan	Riña.	10-00	8
Luciano Araya Vega	29				Santo Domingo		10-00	8
John Moses	25	Soltero	Cocinero	Inglaterra	San José	Maltrato de obra	5-00	8
Sixto Solano Andrade	30		Albañil	C R		Lesiones leves	10-00	9
Juana Calvo Montes de Oca	34		Doméstico.			Escándalo.	2-00	9
Cristina Calvo Rojas	20						2-00	9
Rosa Solano Berrocal	27	Casado	Zapatero				3-00	9
Santiago Hamilton	21	Soltero	Jornalero.	Inglaterra		Maltrato de obra.	5-00	9
Eulogio González Bejarano	21		Albañil	C R		Daño	2-00	9
Narciso Quesada Rodríguez	30		Jornalero			Riña.	3-00	9
Filomeno Alvarado	24						3-00	9
Juan Rafael Blanco Álvarez	23		Albañil	EE. UU. de N. A.	San Vicente	Escándalo y faltas	10-00	11
Juan Alidey	30		Marino	EE. UU. de N. A.	San José	Escándalo y lesiones	10-00	11
Augusto Anderson	28		Jornalero.	Suiza		Riña.	5-00	11
Victor Ávila Mora	40			C. R.		Faltas a la Policía	2-00	11
Jacinto Xirinache Pérez	34		Comerciante	Cuba		Riña.	5-00	11
Juan Antonio Moya Arango	24						5-00	11
Guillermo Mora Chaves	20	Casado	Albañil	C R		Escándalo	2-00	12
Arcadio Solano	16	Soltera.	Doméstico			Riña.	5-00	12
Trineo Solano	24						5-00	12
Maria Ubalda Carvajal Castro	34	Viuda.					5-00	12
Freni Domingo	23	Soltero.	Jornalero.	Italia.		Escándalo	2-00	12
A. K. Harrison	mayor	Casado.	Comerciante	EE. UU. de N. A.		Faltas a la Policía.	10-00	12
Anselmo Vargas Rojas	22		Agricultor.	C. R.	San Isidro	Portación de arma	10-00	13
José Victory y Leepen	31	Soltero.	Tenedor de Libros	Inglés.	San José	Mordedura de perro suyo	10-00	13
Manuel Vargas Céspedes	22	Casado.	Jornalero.	C. R.		Lesiones leves.	15-00	13
Juan Marín Jiménez	21	Soltero	Comerciante			Poseer una medida falsa	2-00	13
Venancio Castro Gutiérrez	60	Casado.	Jornalero		Candelaria	Faltas a la Policía	2-00	14
Escelástico Pérez Marillo	50	Soltero	Pintor		San José		2-00	14
Guillermo Poal	38		Jornalero	Austria			2-00	14
Manuel Morales Carvajal	34	Casado.	Carpintero	C R		Portación de arma.	10-00	14
Anselmo Retana Segura	50	Soltero.	Jornalero		Santa Ana	Escándalo	5-00	15
Dolores Olivares Calderón	40	Casado			San José.	Faltas a la Policía	3-00	15
Rafael Moreno	50				Mata Redonda	Escándalo	3-00	15
Tomás Porras	40	Soltero.	Zapatero		San José.	Escándalo y faltas	10-00	15
Juan B. Valverde Jiménez	25	Casado	Negociante			Faltas en su fonda	1-00	15
José Zárate Calvo	20	Soltero	Jornalero.		San Ramón	Escándalo	5-00	15
Alfredo López Valles	19		Zapatero				3-00	15
Lorenzo Salazar Chacón	21		Carpintero		San José	Riña	3-00	16
Prudencio Alfaro	21		Hacendado	Salvador			3-08	16
Juan Hernández Rojas	40	Casado	Comerciant	C R		Escándalo	10-00	16
Joaquín Cordero Alpizar	34	Soltero.	Albañil			Quema de pólvora	5-00	16
Leonardo Reyes Brenes	23		Jornalero.		Desamparados	Escándalo y faltas	5-00	16
Eugenio Mena Cervantes	45	Casado			San José	Escándalo doméstico	10-00	16
Rafael Valverde Fonseca	22		Sastre			Escándalo y faltas	3-00	16
Rafael Barrantes Estrada	60	Soltero	Barbero			Escándalo	1-00	16
Miguel Flores	33	Casado	Agricultor.	Salvador			1-00	16
Silvino Mora Ureña	34	Soltero		C R	Desamparados		1-00	16
Francisco Calderón Dávila	41		Jornalero.		San José		1-00	16
Antonio Hernández	37		Zapatero			Escándalo y faltas	10-00	16
Froilán Ramírez Varela	23		Cochero			Lesiones leves	20-00	16
Carlos González Mora	22	Casado	Jornalero			Escándalo	5-00	16
Pascuala Jiménez de Hidalgo	35	Soltero	Lavandera			Faltas a la Policía	3-00	16
Diego Chavarria	45	Casado	Hotelero	China		Riña	2-00	18
Gaspar Salazar Umaña	41	Viudo	Jornalero.	C. R.			2-00	18
Gil Mora Sánchez	64	Casado.				Escándalo	3-00	18
Cayetana Salazar de Portugués	42	Soltera	Doméstico.				5-00	18
Margarita Portugués Salazar	27	Casado					5-00	18
Francisco Segura Jiménez	30	Soltero	Jornalero.		Puriscal	Faltas a la Policía	3-00	19
Eulogio Parra Zumbado	23		Carnicero		San José	Portación de arma	15-00	19
Urbano Álvarez Ortigaza	51	Casado.	Jornalero	Méjico	Alajuela	Escándalo y faltas	2-00	19
Adolfo Vargas Mora	35		Agricultor	C. R.	Puriscal		10-00	19
José Gutiérrez Román	28	Soltera	Albañil		San José		10-00	19
Antonia Salazar Quirós	40		Cocinera				10-00	19
Josefa Zuñiga Hernández	30	Soltero.	Doméstico			Escándalo	10-00	19
Juan Cruz	19	Casado.	Panadero				5-00	19
Juan Vicente Araya Méndez	35	Soltero.	Albañil				4-00	21
Gregorio Barquero León	22	Viudo	Jornalero.				4-00	21
Jacinto Solano Solano	47	Soltero.					5-00	21
Pablo Ortiz	45		Dependiente				3-00	21
Joaquín González Alfaro	24	Casado.	Carpintero				2-00	21
Ramón Alfaro Solís	36	Soltero.	Panadero			Faltas a la Policía	5-00	21
Santiago Sánchez Cortés	25	Casado	Jornalero	Salvador		Escándalo y faltas	10-00	21
Rafael Valverde Rodríguez	32	Soltero		C. R.	San Isidro		5-00	21
Abraham Chaves Segura	20		Pintor		San José	Escándalo	3-00	21
Trinidad Ramírez Bermúdez	17		Jornalero				2-00	21

NOMBRE.	Edad.	ESTADO.	PROFESIÓN.	NACIONALIDAD.	DOMICILIO.	FALTA COMETIDA.	Penal impuesta.	Fecha del juzgamiento.
Juan Fonseca Muñoz	18	Soltero	Jornalero	C. R.	San José	Riña	\$ 4-00 multa	Junio 21
Santana Calderón	40	Casado	Comerciante	"	"	Portación de arma	10-00	21
Micela Quesada Romero	20	Soltero	Doméstico.	"	Alajuelita	Escándalo y faltas	5-00	21
Maria Mora Rojas	30	"	"	"	San José	Escándalo	5-00	21
Francisco Barquero Marín	17	"	Boýero	"	"	Descuido con los bueyes.	1-00	22
Eulogio Chaves	35	Casado.	"	"	"	"	1-00	22
Carlos Prudencio Alfaro	21	Soltero	Hacendado	Salvador	"	Riña, escándalo y faltas	40-00	22
Antonio Arias Hidalgo	25	Casado.	Dependiente	C. R.	"	Riña	4-00	22
Simón Aguilar Tenorio	36	Viudo.	Zapatero.	"	"	"	6-00	22
Juan Blanco García	25	Soltero	Agricultor	"	"	Riña y faltas	25-00	22
Manuel Rojas Segura	30	Casado.	Comerciante	Colombia	"	Riña	5-00	22
Manuel Porras Chaves	20	Soltero	Jornalero	C. R.	"	"	5-00	22
Pablo Ortiz	45	"	Dependiente	"	"	Escándalo	6-00	22
Jorge Castro Retana	45	Casado.	Sastre.	"	"	"	5-00	22
Francisco Salazar Zúñiga	25	Soltero	Albañil	"	"	"	3-00	22
Ramón Alvarez Obando	32	Casado	Jornalero	"	"	"	3-00	22
Mangel Velson	29	Soltero.	Mecánico	Dinamarca	"	"	5-00	22
Jesús Chavarría Villarreal	24	"	Jornalero	C. R.	"	Hurto menor	10-00	22
Jesús Jiménez Chavarría	20	"	Artesano.	"	"	Hurto	13-00	23
Rafael Mora Villalta	25	"	Jornalero	"	"	Escándalo	1-00	23
Federico Ramanao	60	"	Negociante	Rusia	"	"	1-00	23
Joaquín Sáenz García	60	"	Sastre	C. R.	"	Daño	1-00	23
Rafael Mora Salazar	27	"	Jornalero	"	Zapote	Riña	2-00	23
Pastor Mora Fallas	22	"	"	"	Mata Redonda	"	2-00	23
Francisco Calderón Dávila	41	"	"	"	San José	Escándalo	1-00	24
José Román Gutiérrez	45	Casado.	"	"	"	"	3-00	24
Ezequiel Sancho Granados	25	"	Agricultor.	"	"	Portación arma	10-00	24
Ricardo Bohm	30	Soltero.	Jornalero	Alemania	"	"	10-00	24
Elena Vega Pacheco	25	"	Doméstico.	C. R.	"	Escándalo, reincidente	15-00	24
Abel Borbón Castro	21	"	Militar	"	"	Escándalo	15-00	24
Antonio Hernández	37	"	Zapatero	"	"	"	5-00	25
Alberto Torres Valverde	21	"	Jornalero	"	"	"	5-00	25
Gregorio Murillo	23	"	"	"	San Vicente	Portación arma	10-00	25
Zenón Guzmán Brenes	23	"	"	"	Santo Domingo	"	10-00	25
Jesús	21	"	"	"	"	"	10-00	25
José M ^a Acuña	32	Casado.	Agricultor.	"	San Juan	"	10-00	25
Abel Arias Varela	21	Soltero	"	"	"	"	10-00	25
Rosa Solano Berrocal	27	Casado.	Artesano.	"	San José	"	10-00	25
Vicente Guzmán Acosta	40	Soltero	Siropero	"	"	Escándalo	3-00	25
Juan Mena Arias	30	"	Jornalero	"	"	"	3-00	25
Olivia Serrano Muñoz	20	"	Doméstico	"	"	"	2-00	26
Dolores Jiménez Rojas	30	"	Lavandera	"	"	"	2-00	26
Francisco Hidalgo Córdoba	20	"	Jornalero	"	"	Hurto menor	10-00	26
Octavio Ramírez Delgado	22	"	Cochero	"	"	Maltratamiento de obra	2-00	26
Ramón Cordero Quesada	20	"	Albañil	"	"	Escándalo	2-00	27
José Montoya Guevara	30	"	Jornalero	"	"	"	2-00	27
Abilio Calderón Montero	33	Casado.	Carpintero	"	"	Faltas	2-00	27
Timoteo Vargas Segura	36	"	Agricultor	"	Guadalupe	Escándalo	3-00	27
Pedro Aguilar Umaña	40	"	Jornalero	"	"	"	3-00	27
Cletó Madriz Ramírez	38	"	Negociante	"	San José	Poseedor medidas falsas	5-00	27
Damián Guevara Loria	45	Viudo	Jornalero	"	"	Escándalo	3-00	28
Rafael Castro Chacón	60	Soltero	"	"	"	Hurto menor	10-00	28
José M ^a Sibaja Morales	19	"	Albañil	"	"	Lesiones leves	10-00	28
Eusebio Guerrero Cano	33	"	Carpintero	"	"	Riña	4-00	28
Manuel Velázquez Muñoz	54	Casado	Albañil	"	"	Riña y faltas	5-00	28
Rómulo Chinchilla	28	"	"	"	"	Riña	4-00	28
Joaquín González Alfaro	24	Soltero	Carpintero	"	"	Riña y escándalo	5-00	28
Ramona Jiménez Sibaja	60	"	Doméstico.	"	"	Escándalo	3-00	28
Eulalia Mora Zúñiga	17	"	"	"	"	"	3-00	28
José M ^a Alpizar Guzmán	36	Casado	Jornalero	"	"	Faltas á la moral pública	5-00	29
Bernardo Mora Granados	36	"	Comerciante	"	"	"	4-00	29
José Calvo	28	"	Albañil	"	"	Escándalo	3-00	29
Juan Pablo Brenes Quesada	32	"	Agricultor.	"	"	"	3-00	29
Jorge Smith	37	Soltero	Jornalero	Inglés	"	"	5-00	29
José Ramón Mora Rojas	46	"	Artesano.	C. R.	"	Abrir la taquilla á deshora	3-00	29
Alcibíades Olio	19	Casado	Galletero	Ecuador	"	Faltas á la moral pública	1-00	29
Juana Sibaja Sandoval	17	Soltero	Doméstico	C. R.	"	Faltas á moral y Policía	5-00	29
Vicente Campos	44	"	Albañil	Salvador	"	Escándalo	5-00	30
Victoriano Díaz Martínez	22	"	Artesano	Puerto Rico	"	Riña	4-00	30
Miguel Flores	33	"	Barbero	Salvador	"	"	4-00	30
Arturo Salazar Guardia	26	"	Escribiente	C. R.	"	Injurias leves	5-00	30
Juan Madrigal Quesada	20	"	Jornalero	"	"	Hurto menor	15-00	30

Agencia Principal de Policía de San José.—2 de Julio de 1891.

GREG^o FUENTES G.

AVISO.

En las fechas que al margen se expresan han sido depositados en el fondo de esta ciudad los animales siguientes

Junio 12.—Una vaca mohina, panza blanca, cachos al tiro, de regular tamaño, algo vieja, con un parche blanco en la frente y marcada en la anca izquierda con el fierro matriculado en esta Agencia, de propiedad del señor Segundo Chacón Mora, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de San Miguel de Desamparados (año 1890.) (una circunferencia y una línea recta pendiente de uno de sus extremos.)

15.—Un caballo bayo, de regular tamaño, recortado, con un lucero en la frente, una pata blanca y marcado en el cuarto derecho con un fierro semejante al matriculado en Cartago, de propiedad del señor Juan Aguilar. (1855) (una A.)

24.—Un novillo hosco, panza blanca, pailetas, con un parche blanco en la frente y marcado en la anca izquierda con un fierro parecido al matriculado en Cartago, de propiedad del señor Agatón Alfaro. (1855) (una S.)

Agencia principal de policía. San José, 3 de Julio de 1891.

GREG^o FUENTES G.

AVISO.

En esta oficina se encuentran dos retratos en sus respectivos cuadros ó marcos, que vendían por la calle dos menores, sin dar noticia de su procedencia. Hay también dos paraguas. Las personas que se crean con derecho á tales objetos, ocurran á legalizarlo.

Agencia Principal de Policía.—24 de Junio de 1891.

GREG^o FUENTES G.

3 v. 2.

AVISO.

Todos los empresarios de coches, cuyos carruajes han sido examinados hoy y se encontraron en buen estado, deben ocurrir á este despacho durante los diez últimos días del mes que cursa, á recoger sus matriculas respectivas.

Agencia Principal de Policía de San José. 19 de Junio de 1891.

GREG^o FUENTES G.

4 v. 3.

En las fechas que se expresan á continuación se han mandado depositar por esta autoridad los animales siguientes, que han sido presentados á la policía de esta villa como perdidos.

Mayo 18.—Un caballo moro salpicado, pequeño, marcado.

24.—Una yegua mora, salpicada, parida y mostrenca.

28.—Un caballo retinto grande, marcado y encascillado.

Junio 8.—Una vaca sarda de negro, marcada.

Los que se consideren con derecho á ellos que se presenten en esta oficina á legalizarlo dentro del término de ley.

Jefatura Política.—Grecia, 12 de Junio de 1891.

P. MARAÑONA S.

La Municipalidad de este cantón, en sesión de 20 del corriente, ha dispuesto vender los terrenos de la legua del Sur, dividiéndolos en lotes de treinta manzanas ó sean veinte hectáreas, noventa y seis áreas,

sesenta y ocho centiáreas y ochenta decímetros cuadrados.

Los que tengan terrenos cercados ó cultivados en dicha legua, deben proceder á comprarlos dentro de treinta días, porque de lo contrario serán vendidos á cualquiera que lo solicite.

La base para la venta es de cuatro pesos manzana, ó sean sesenta y nueve áreas, ochenta y ocho centiáreas y noventa y seis decímetros cuadrados.

Gobernación de la provincia de Guanacaste. Liberia, 22 de Junio de 1891.

CARLOS VOLIO T.

ANUNCIOS

Vice-Consulat de France au Costa Rica.

Séance du 26 Juin 1891.

Comité formé pour l'organisation de la fête nationale du 14 Juillet prochain, M^{rs}. M Craveri, Vice-Consul de France, Président, S. Federici, vice-Président, Paul Buron, Secrétaire et Victor Herran, Trésorier. M. M. les français desireux de participer á cette fête sont priés de faire parvenir leur souscription entre les mains des membres du comité.

San José, 29 Juin 1891.

3 v. 3

HOSPICIO DE HUERFANOS DE LA TRINIDAD.

Se convoca á los interesados á una reunión que tendrá lugar el Domingo 12 del corriente, en casa de doña Jerónima Montealegre de Carranza.

San José, 5 de Julio de 1891.

J. F. ECHEVERRÍA, Srío.

MERCADO DE SAN JOSÉ.

La Junta Directiva de esta empresa, en sesión ordinaria celebrada el día primero de Julio, acordó convocar á junta general de accionistas para las tres de la tarde del día quince del corriente, en la oficina del infrascrito.

San José, 2 de Julio de 1891.

A. COLLADO, Srío.

8-1

AVISO.

Ya está á la venta en la Fábrica Nacional de Licores, á \$ 2-50 kilo, el tabaco chircagre cosechado en el país, en virtud de la franquicia otorgada por acuerdo del 17 de Noviembre de 1890.

San José, Julio 6 de 1891.

3 v. 2.